

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 27-2002

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del tres de diciembre del dos mil dos, con asistencia del Magistrado Lic. Adrián Vargas Benavides quien preside, las Juezas Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Licda. Teresita Rodríguez Arroyo y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Magistrado Román Solís Zelaya no asistió por encontrarse fuera del país en funciones de su cargo.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

Se procede a conocer el informe CV-538-2002 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, sobre la solicitud para el reconocimiento del sobresueldo por riesgo para los cargos de Fiscal.

I. GESTION.

1.1 Sesión del Consejo Superior No. 60-02 llevada a cabo el 14-08-02, artículo XLVIII.

Se traslada para estudio e informe la gestión salarial por riesgo para los puestos de Fiscal, presentada por el Lic. Luis Antonio Chang Pizarro, en representación de la Asociación Nacional de Fiscales y Ex – Fiscales de la República.

II. Fundamento de la gestión.

De acuerdo con la Asociación Nacional de Fiscales y Ex – Fiscales de la República, el pago por riesgo para los fiscales encuentra justificación en lo siguiente:

- *La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal le impone al fiscal un protagonismo procesal de alto riesgo; así por ejemplo los imputados y sujetos procesales lo reconocen como el responsable de su situación jurídica, durante los debates orales y públicos son fácilmente identificables por los familiares de los imputados y víctimas; les corresponde trasladarse a zonas montañosas, marginales y criminógenas con altos índices de violencia sin el debido respaldo policial y otro tipo de actuaciones similares.*
- *El grado de riesgo al que se encuentran expuestos los fiscales es superior al de otros funcionarios judiciales, por ejemplo, la policía judicial afronta un riesgo inicial que paulatinamente tiende a la disminución, debido a que los contactos directos con los delincuentes pierden frecuencia a través del proceso; por otro lado respecto a los Jueces Penales, se puede indicar que su relación con los imputados y testigos es ocasional y fugaz, al estar delimitada su participación por etapas (Preparatoria, Intermedia y Final) y que el conocimiento de las causas se alterna, además de que asumen una posición pasiva e imparcial.*

- *Los fiscales se encuentran expuestos a dos tipos de riesgo, el profesional o típico, propio de las funciones acusatorias que el Código Procesal Penal y las restantes leyes les asignan, y el riesgo atípico asumido por el fiscal debido a la carencia de recursos o desorganización institucional, cuando se debe realizar cierto tipo de diligencias en afán de que no peligre el éxito de la investigación penal preparatoria; entre estas la custodia de reos, la protección y embalaje de evidencias y otras.*

Otro aspecto de importancia señalado en la gestión es el que la exposición al riesgo de los fiscales no puede ni debe equipararse con los parámetros utilizados para compensar económicamente este factor a la policía, ya que el fiscal no es un policía; no obstante, que se encuentra sometido a mayores riesgos.

III. Antecedentes.

3.1 Gestión para el pago de riesgo a Fiscales presentada en 1999.

El Consejo Superior en la sesión No. 64-99, realizada el 12 de agosto de 1999, conoció el informe CV-387-98 sobre la gestión de tres Agentes Fiscales (Fiscales), para el pago de un 20% sobre el salario base por el concepto de riesgo policial.

En este informe quedaron establecidos los siguientes aspectos:

- *El Ministerio Público (el Fiscal) es el responsable de ejercer la acción penal y realizar la función investigativa, para lo cual la ley somete la policía judicial bajo su dirección y control.*
- *El Fiscal no es un policía y como tal sus actividades y tareas son de otra naturaleza.*
- *Conforme a la estructura organizativa del Ministerio Público y su especialización, se concluyó que no todos los fiscales afrontan riesgos en su actividad, o al menos en la misma intensidad (ejemplo: fiscales de casación, de ejecución de la pena, defensa civil, capacitación y otros).*
- *La asistencia a un operativo policial es en sí mismo riesgosa, ya que no puede haber certeza de un 100% de seguridad, debido a las múltiples variables que influyen.*

Las recomendaciones señalaron que esta petición por riesgo así como el análisis de la situación similar en la que se encontrarían los Jueces y los Defensores Públicos, debía resolverse mediante el estudio de puestos del área jurisdiccional, debido a las variaciones experimentadas en sus actividades y condiciones de trabajo, como consecuencia de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal vigente.

3.2 Estudio Administrativo y de Revaloración del Sector Jurisdiccional, 1998 - 2000.

El Consejo Superior en la sesión No. 49-97, del 26 de junio de 1997, artículo XCIII, ordenó revisar la estructura de puestos del área

administrativa; a esta gestión se adicionó la solicitud de Corte Plena (sesión No. 17-98 del 15 de junio de 1998, artículo XI) para que se realizara un estudio sobre los salarios de todos los Jueces.

En el primer informe elaborado, el CV-265-98, se propuso para los puestos profesionales del sector jurisdiccional (Fiscal, Juez y Defensor Público), un ordenamiento salarial jerárquico de las clases de acuerdo con su importancia relativa, al respecto el apartado 2.2.2 señalaba lo siguiente:

*“El nuevo ordenamiento salarial jerárquico de las posiciones profesionales del Sector Jurisdiccional compensa el impacto de las variaciones, labor de coordinación, atención de varias materias, situación del circulante, **CONDICIONES DE RIESGO**, etc., que sobre la estructura laboral de estos puestos **HA GENERADO LA ENTRADA EN VIGENCIA DE NUEVAS LEYES COMO EL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, entre otros.” (El resaltado no corresponde al original)*

Aproximadamente dos años después los jerarcas solicitaron una actualización del estudio, debido a que durante ese lapso por diferentes razones no se le había dado el trámite correspondiente; el nuevo informe remitido por medio del oficio O.CV-083-01, establecía lo siguiente:

*“2- **EI INFORME CV-265-98** plantea como una opción la definición, a nivel de la política institucional, de la importancia relativa de los cargos profesionales de este sector, con el propósito de hacer distinciones salariales, lo que constituye un tema que debe plantearse al más alto nivel, para su resolución mediata debidamente justificada. (El resaltado no corresponde al original)*

- 3- Este informe plantea un ajuste equitativo en todas las series de puestos ..."

*La aprobación de este informe significó para los puestos profesionales del sector jurisdiccional, auxiliar de justicia y otros relacionados, un incremento en el salario base de **veinticuatro mil colones (¢24.000)**, con vigencia a partir de enero del 2002.*

IV. Consideraciones particulares.

4.1 Valoración del subfactor "Riesgo".

*La teoría sobre la clasificación y valoración de puestos se fundamenta en el análisis de los factores que componen un cargo, los cuales se subdividen en subfactores y microfactores dependiendo del grado de detalle requerido o deseado. Entre los factores comúnmente utilizados se encuentra el referido a las "Condiciones de Trabajo" que generalmente se descompone en los subfactores "Ambiente de Trabajo", "Esfuerzo Físico", "Esfuerzo Mental", "Desplazamiento", "Jornada Laboral", los **"Riesgos"** y las **"Enfermedades Profesionales"**.*

El análisis de un puesto a través de sus factores componentes es una técnica comprensiva que permite evaluar y por lo tanto considerar dentro de la valoración, la totalidad de aspectos que inciden en la actividad laboral de ese conjunto de tareas, deberes y responsabilidades, conocido como "cargo" o "puesto".

Puede indicarse entonces que de acuerdo con la teoría, la práctica idónea para valorar el riesgo al que se encuentra sometido un empleado

por las condiciones particulares de su puesto, así como sus secuelas o efectos negativos, consiste en la ponderación dentro del salario base.

4.2 Funciones del Fiscal.

El Código Procesal Penal le impone al Fiscal la responsabilidad de ejecutar diversas actividades que se caracterizan por su connotación policial; durante la etapa preparatoria las más importantes son las siguientes:

Acción	Art.	Observaciones
Inspección y registro del lugar.	185	En caso de necesidad o por existir sospecha que se encontrarán rastros del delito o por presunción de que en determinado lugar se oculta el imputado. El representante del Ministerio Público será el encargado de realizar la diligencia, salvo que se disponga lo contrario.
Inspección corporal.	188	El juez o el fiscal podrá ordenar la inspección corporal del imputado y cuidará que se respete su pudor.
Requisa personal.	189	El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisa personal , cuando con motivos suficientes se presume que alguien oculta elementos relacionados con el delito.
Registro de vehículos	190	El juez, el fiscal o la policía podrán registrar un vehículo , cuando con motivos

		<i>suficientes se presume que alguien oculta elementos relacionados con el delito.</i>
<i>Allanamiento de locales públicos</i>	194	<i>El allanamiento será acordado por el juez, quien podrá delegar la realización de la diligencia en el Ministerio Público o la policía judicial</i>

En las etapas intermedia y de juicio oral y público, le corresponde al fiscal mantener contacto con imputados, testigos, ofendidos y terceros (por ej. Familiares) en ambientes diversos como salas de juicios, oficinas y otros.

4.3 Dirección Funcional.

La Comisión Permanente Ministerio Público – Organismo de Investigación Judicial, de conformidad con las facultades de ley que le otorgan el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, emitió en agosto de 1998 con carácter de acatamiento obligatorio, las “Instrucciones para la Aplicación de la Dirección Funcional”.

El artículo 4 de este compendio de instrucciones define la Dirección Funcional en los siguientes términos:

“...Por dirección debe entenderse la responsabilidad de guiar u orientar, jurídicamente, la investigación de la policía judicial a la obtención de prueba procesalmente útil, pertinente y lícita.”

Este concepto de dirección debe complementarse con el de "Control de la Investigación", el cual de acuerdo con el artículo 5 de estas directrices se define de la siguiente forma:

"... deber y facultad genérica que tiene el fiscal de supervisar que los actos de investigación se ajusten al principio de objetividad, al desarrollo de una actividad probatoria lícita, útil y permanente, al respeto de los derechos y la personalidad del imputado, así como el respeto de las garantías constitucionales de cualquier tercero relacionado con la investigación."

En un documento elaborado por el Lic. Jorge Cavaría Guzmán y que en un momento posterior a la entrada del nuevo Código Procesal Penal fuera recopilado en la "Antología para el Curso de Dirección Funcional e Investigación Penal" de la Escuela Judicial, se estableció que la dirección funcional no comprende actos típicamente policíacos como los siguientes:

- *El arresto*
- *La toma de sitios con sujetos armados.*
- *El aseguramiento del lugar del allanamiento.*
- *Las vigilancias.*
- *La búsqueda material de testigos.*
- *Las actividades de mantenimiento del orden público.*
- *La vigilancia de puertos y fronteras.*
- *La seguridad nacional.*
- *Cualquier otro tipo de función preventiva*

V. Análisis y conclusiones.

5.1 Los alcances del informe CV-265-98 y el oficio O.CV-083-01 por medio del cual se remite a las instancias superiores el “Estudio Administrativo de Clases Anchas y de Revaloración del Sector Jurisdiccional”, permiten establecer que la gestión de la Asociación de Fiscales y Ex – Fiscales de la República para el pago del sobresueldo por riesgo, fue debidamente atendida con la aprobación de este informe, el cual tuvo vigencia a partir de enero del dos mil dos.

Conforme quedó establecido en el apartado 3.2 de los antecedentes, este estudio se fundamentó en la necesidad de ajustar la valoración de estos cargos, ya que habían sido objeto de una variación en sus condiciones laborales con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal vigente; dentro de estas condiciones y en aplicación adecuada de la técnica, el subfactor riesgo fue considerado en la determinación del salario base.

A continuación se muestra un cuadro con el incremento al salario base que significó esta revaloración y las sumas resultantes luego de aplicar los pluses correspondientes, de acuerdo con el nivel jerárquico de cada puesto:

Incremento al Salario Base	Prohibición	REFJ	Monto Absoluto Mensual Total
¢24.000	65%	18%	¢43.920
		22%	¢44.880
		26%	¢45.840
		30%	¢46.800

5.2 *En la gestión se indica que el Fiscal además del riesgo normal de su cargo, se encuentra expuesto a un riesgo atípico o agregado, provocado por la realización de diligencias atípicas a su función, las cuales catalogan como “funciones de corte propiamente policial”⁽¹⁾ que deben realizar debido a la carencia de recursos o por desorganización institucional; como ejemplo de estas actividades mencionan la custodia de reos, la protección y el embalaje de evidencias.*

A este respecto es importante clarificar que desde la perspectiva técnica resulta improcedente reconocer un riesgo de este tipo, debido a que los factores generadores de riesgo tienen su origen en problemas de naturaleza organizacional y no por la actividad propia o características inherentes del cargo.

Aunado a lo anterior debe considerarse también lo siguiente:

- *Dentro de la Institución se ha procurado especializar la policía judicial y proveerle del equipo necesario para realizar las labores precisamente policiales; trascender esta delimitación implica un costo de oportunidad y afecta la relación costo - beneficio en el manejo de los recursos disponibles.*
- *La Dirección Funcional no contempla en ningún aspecto la ejecución de actos típicamente policiales (apartado 4.3).*

¹ Página 4, Oficio del 08-08-02, dirigido al Consejo Superior por el Lic. Luis Antonio Chang Pizarro, Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales y Ex Fiscales de la República (ANAFI).

- *Reconocer un sobresueldo con sustento en situaciones como la falta de coordinación, interés o descuido institucional, o por la ejecución de tareas que no son propias de la naturaleza del cargo, resulta inadecuado pues se estaría formalizando una situación ciertamente irregular, que puede llegar a desnaturalizar los puestos y confundir su ámbito de competencia.*
- *Reconocimientos de este tipo pueden interpretarse como una desatención de la responsabilidad patronal.*
- *Las inconveniencias generadas por circunstancias de naturaleza organizacional deben ser resueltas por esta vía y no la salarial, pues de otra forma se introducen inconsistencias en la relación salarial que generan a su vez mayores distorsiones e inequidades.*

Se acordó: Comisionar a la Licenciada Teresita Rodríguez Arroyo para su análisis y posterior informe a este Consejo.

ARTICULO III

Se procede a conocer el informe CV-499-2002 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, sobre el análisis de la clase de Profesional en Balística.

1. GESTIÓN :

Mediante oficio de fecha 03 de octubre del 2000, la licenciada Kattia Saborío Chaverri, Jefe de la Sección de Pericias Físicas del Departamento de Ciencias Forenses, solicita analizar la valoración del

“Profesional en Balística”, pues considera que están en una categoría intermedia entre el Técnico Criminalístico y profesionales en Química o Biología, además las tareas son de un nivel profesional en vista de la necesidad de hacer estudios en otras áreas periciales; por los conocimientos que poseen estos profesionales en Balística son los que ayudan a determinar el resultado, el cuál se incorpora en el respectivo dictamen criminalístico.

Considera que las labores del cargo no estén supeditadas únicamente a estudios en balística, pues ayudan en el desarrollo e implementación de pericias en áreas propias de las profesiones de física e ingeniería mecánica, grado que se requiere en estos puestos.

2. ANTECEDENTES

2.1. *El Consejo Superior en sesión celebrada el 18 de agosto de 1995, aprobó el informe presentado por la Auditoría Judicial en el oficio N° 779-104-AEE-95 de 1995, referente a la formación profesional y capacitación requerida por el personal técnico en la Unidad de Balística. El estudio implicó, dentro de otras cosas, realizar una encuesta a nivel mundial en países como Estado Unidos, Japón, Alemania, Chile, Italia y Sur África con el propósito de conocer el nivel profesional, la capacitación y el número de servidores con que cuentan otras unidades de balística. De la encuesta se logró determinar que:*

“Los requisitos exigidos para los puestos de balística, en otros

países el requisito mínimo es de bachiller universitario."

2.2 El Consejo Superior en sesión del 10 de Octubre de 1995, artículo IX, aprobó la creación de la "clase" Profesional en Balística, con los siguientes requisitos:

"Bachiller o cuarto año universitario en el área de la especialidad del cargo (Física e Ingeniería Mecánica). Incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.

Haber recibido capacitación en la rama específica del puesto.

Licencia B-1 al día."

2.3 En el informe CV-369-95, del Departamento de Personal, en el cual se analizó la clasificación de las plazas de cita en el momento que fueron creadas, en lo que interesa dice:

"3.1 En reunión con diversas autoridades judiciales, funcionarios del Laboratorio de Ciencias Forenses y del señor Jorge Bizama Nasar, Perito Balístico de la Policía de Investigaciones de Chile, además de evidenciarse la necesidad de aumentarse el personal técnico para la Unidad de Balística con el fin de cumplir con la carga de trabajo se señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

- . profesionalización del personal técnico por medio de preparación académica y creación de plazas profesionales, con el fin de que la carga de trabajo se atienda adecuadamente.

...

... se ha pensado en reclutar estudiantes de bachillerato o cuarto año universitario, **para que reciban la debida capacitación.**" (el resaltado no es del original)"

4. CONCLUSIONES GENERALES

4.1 *Las plazas de Profesional en Balística se crearon con el propósito de mejorar la calidad de los estudios a cargo de la Sección de Pericias Físicas, sobre todo los análisis en balística operativa y comparativa y algunos estudios físicos, pues se venían realizando sobre una base empírica. En ese momento se consideró necesario establecer como requisito primario el bachillerato universitario en un área atinente a la especialidad del cargo, ya fuera en física o en mecánica y que a lo interno completaran la formación, esto por cuanto el mercado académico no ofrecía especialistas en esta materia.*

4.2 *Para cumplir con las actuales exigencias de esos puestos se requieren conocimientos en materias como metrología, metalurgia, mecánica de sólidos; transferencia de calor, procesos de manufactura y producción, gráfica y geometría para revisar el escenario que rodeó un hecho; electromagnetismo y aplicaciones eléctricas como aparatos o instalaciones en viviendas o edificios; igualmente deben conocer como funcionan las máquinas, ya sea una herramienta, un arma de fuego u otros; acústica, para analizar la calidad de los sonidos así como la intensidad y claridad con que salen de una fuente y llegan a un receptor; probabilidad y estadística, balística operativa para el estudio metódico de un hecho en donde participaron armas de fuego; balística*

comparativa para determinar con certeza cuál arma estuvo presente en el mencionado hecho como también el uso de algunos instrumentos como los microscopios, que sirven para analizar a escala microscópica las características de las evidencias que estudia.

4.3 *Dentro de un sistema técnico de análisis de puestos, la opinión de los superiores es muy importante para establecer los requisitos de un cargo, pues son ellos quienes están en mejor capacidad de indicar que necesidades de conocimientos, formación y experiencia debe tener quien lo llegara a ocupar.*

4.3.1 *La Licenciada Katia Saborío Chaverri, Jefe de la Sección de Pericias Físicas señala que, para la ejecución de las actividades de las plazas en estudio, se requiere formación académica completa en áreas como la física o la ingeniería mecánica, pues estas especialidades los preparan para realizar estudios con rigurosidad científica además con base en los principios de esas ciencias se pueden desarrollar en áreas atinentes propias de las ciencias forenses. En el cuestionario de clasificación, la Licda. Saborío Chaverri señala como requisito la "... licenciatura en carreras como Ingeniería Mecánica o Física.. Tomando como base los conocimientos que brindan esas carreras universitarias, el personal debe ser integrado al trabajo pericial paulatinamente; en el proceso de aprendizaje forense debe ser con un perito de mayor*

experiencia (tutor)... este período ... probablemente se alargue hasta tres años.

4.3.2 *De acuerdo al último párrafo, es observable la necesidad de establecer una serie de clase, que cuente con un nivel de ingreso que permita la integración al trabajo pericial mediante un proceso de capacitación en servicio, siempre y cuando se tenga la formación básica universitaria, la cual equivale al grado de bachillerato.*

4.4. *Tanto la Licda. Saborío Chaverri como el MSc. Marvin Salas Vindas, Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses coinciden en señalar la necesidad de reconocer un nivel superior para estos cargos, pues de lo contrario no se podría atraer ni retener personal calificado con lo cual se desaprovecharía tanto la capacitación que recibieron como la experiencia adquirida por los actuales profesionales, quienes en promedio cuentan con más de cuatro años de desempeñarse en esos cargos.*

4.5 *Como se señala en el apéndice 3.2, la oferta académica de las carreras afines es reducida; la Universidad de Costa Rica ofrece los grados de Bachiller y Maestría para las carreras de Física e Ingeniería Mecánica y la Universidad Interamericana brinda esta última en los grados de bachiller y licenciatura. En situaciones similares para resolver esta problemática, el mercado laboral establece la serie de clases con requisitos alternos, con el fin de favorecer el proceso de reclutamiento y selección de oferentes y la carrera administrativa la cual persigue retener personal calificado. En el Poder Judicial un claro ejemplo lo ha constituido el Profesional en Informática.*

5. RECOMENDACIONES

5.1. Suprimir la "clase" de Profesional en Balística y en su lugar crear la "serie de clases". como Profesional en Ciencias Forenses 1 y Profesional en Ciencias Forenses 2, cuyas especificaciones y descripción se incluye en el Anexo 1. Se establecen requisitos alternos de acuerdo con la oferta académica.

5.2 Valorar la "serie" de Profesional en Ciencias Forenses de la siguiente forma:

Clase	cat	Base	Refj
Profesional en Ciencias Forenses 1	602	¢234.200.00	14 %
Profesional en Ciencias Forenses 2	682	266.200.00	18 %

De manera que su adscripción salarial esté acorde con los requisitos académicos, el grado de responsabilidad, complejidad de funciones, condiciones de trabajo y demás exigencias del cargo. En estas categorías se ubican puestos con requerimientos similares.

5.3 En vista de que se han dado cambios sustanciales y permanentes en la estructura de algunos cargos, se propone reasignar a PROFESIONAL EN CIENCIAS FORENSES 2, los puestos que se detallan a continuación:

Puesto	DE	A	Ocupado por
054320	Profesional Balística	Profesional Ciencias Forenses 2	vacante (*)
022879	Profesional Balística	Profesional Ciencias Forenses 2	Chaves Cordero José M.
022884	Profesional Balística	Profesional Ciencias Forenses 2	Macías Alvarenga Eduardo

022898	Profesional Balística	Profesional Ciencias Forenses 2	Mejías Chacón Wagner
--------	-----------------------	---------------------------------	----------------------

(*) ocupada interinamente por Abarca Camacho Luis Alonso desde 01/01/1999

5.4 De aprobarse la recomendación anterior, la estimación presupuestaria de la reasignación se muestra en el siguiente cuadro:

COSTO DE REASIGNAR 4 PLAZAS DE PROFESIONAL EL BALISTA

A PROFESIONAL EN CIENCIAS FORENSES 2

Clase actual	Base ¢	CLASE PROPUESTA	BASE ¢	Diferencias Mensuales ¢
PROFESIONAL EN BALÍSTICA	241.800,00	PROF. CIENC.FORENSES 2	266.200,00	97.600,00
COMPONENTES SALARIALES		COMPONENTES SALARIALES		
Dedicación Exclusiva-20%	48.360,00	Dedicación Exclusiva-65% (*)	173.030,00	498.680,00
REFJ 14 %	33.852,00	REFJ 18 %	47.916,00	56.256,00
ANUALES-12	40.620,00	ANUALES-12	44.280,00	14.640,00
		Subtotal		¢ 667.176,00
OTROS COSTOS				
C.C.S.S.	61.713,78			
Banco Popular	3.335,88			
F. de Pensiones	80.061,12			
Reg. Pensión Compl.	10.007,64			
Fdo. Cap. Laboral	13.343,52			
Aguinaldo	55.575,76			
Aguinaldo Escolar				
	54.641,71			
		Total cargas sociales		¢ 278.679,42
		Total Mensual		945.855,42
		TOTAL ANUAL		¢ 11.350.264,98

(*) El 65 % lo percibirían hasta tanto reúnan el requisito de licenciatura o maestría.

Para estimar el impacto por concepto de anualidades se trabajó bajo el supuesto de 12 anuales en promedio.

Las cargas sociales se calcularon sobre la base de un 41.77% e incluyen CCSS, aguinaldo y salario escolar.

5.6. *Rige a partir de a que exista contenido presupuestario.*

Se acordó: *Aprobar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos. Rige a partir del 01 de enero de 2003.*

ARTICULO IV

*Se conoce el Informe CV-541-2002 sobre la solicitud de la Licenciada **Yorleny Fonseca Campos** Profesional 1 a.í. en la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota de fecha 27 de noviembre último, la Licenciada Yorleny Fonseca Campos gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Profesional 1, en la Unidad Administrativa de Alajuela. El período comprende del 26 de noviembre al 10 de diciembre del 2002.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. *La interesada se encuentra nombrada como Profesional 1 en forma interina y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo expuesto se procede a reconocer a la Licenciada Yorleny Fonseca Campos el 20% sobre el salario base de la clase Profesional 1 por concepto de dedicación exclusiva.*

2.3. *Rige a partir del 27 de noviembre al 10 de diciembre del 2002, durante los períodos que se le designe en dicho puesto y en puestos de similar naturaleza. Se sugiere elaborar contrato abierto.*

Se acordó: *Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Mag. Adrián Vargas Benavides
Presidente a.í.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario